

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1862/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO  
DEMOCRÁTICO ESTATAL DE LOS  
TRABAJADORES DE SISTEMAS DE AGUA,  
SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE  
VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **ordena** al Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301569923000004**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	2
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	8
V. APERCIBIMIENTO.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>9</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **trece de junio de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz <sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

*Dentro del contrato colectivo de trabajo 2021, tienen otorgadas 15 licencias con goce de salario por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz para que el sindicato las distribuya según sus necesidades.*

*Tienen otro trabajo las personas comisionadas?*

*Pertenecen a la estructura sindical ?*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Que cargos sindical ostentan?*

*Cuales son los nombres de quienes ocupan estas plazas ?*

*En que oficina, lugar o ciudad están siendo desempeñadas estas 15 plazas? (sic)*

...

2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión derivado de la falta de respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1862/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso.
6. **Cierre de instrucción.** El **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Competencia y Jurisdicción**

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

12. La parte recurrente solicitó al Sindicato Único de Trabajadores al Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, el contrato colectivo de trabajo.
13. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.(...)

14. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
15. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social<sup>6</sup> que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción XII, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Sindicato en el ámbito municipal, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
17. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción<sup>7</sup>**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
18. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
19. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
20. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **trece de julio de dos mil veintitrés**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato

<sup>6</sup> Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

<sup>7</sup> Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf>

Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, culminó el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido, ni durante la sustanciación del presente recurso.

21. Por lo anterior, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.
22. Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y **25 fracción I**, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

...

**Artículo 25.** *Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 15 de esta Ley, y la siguiente:*

***I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades,***

.....

23. Lo anterior en concordancia con lo normado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, en específico los aplicables para la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia, (mismo que encuentra relación con lo establecido en el artículo 25, fracción I, de la Ley local), cuyos Criterio sustantivos son los siguientes:

**Criterios sustantivos de contenido**

- |   |   |
|---|---|
| <b>Criterio 1</b>   | Ejercicio   |
| <b>Criterio 2</b>   | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)  |
| <b>Criterio 4</b>   | Número o nomenclatura que identifique al convenio o contrato  |
| <b>Criterio 5</b>   | Objeto, es decir, la finalidad con la que se firmó el documento   |
| <b>Criterio 6</b>   | Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año  |
| <b>Criterio 7</b>   | Nombre de quién o quienes representen al sindicato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido)                             |
| <b>Criterio 8</b>   | Cargo   |
| <b>Criterio 9</b>   | Con quién se celebra el convenio o contrato (catálogo): Sindicato/Autoridad   |
| <b>Criterio 10</b>  | Denominación con quién se celebra el convenio o contrato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido o razón social)        |
| <b>Criterio 11</b>  | Inicio de vigencia del convenio o contrato con el formato día/mes/año   |
| <b>Criterio 12</b>  | Término de vigencia del convenio o contrato con el formato día/mes/año  |
| <b>Criterio 13</b>  | Mecanismos de vigilancia y supervisión para el cumplimiento del contrato o convenio   |
| <b>Criterio 14</b>  | Hipervínculo al contrato o convenio, incluyendo anexos  |
| <b>Criterio 15</b>  | Hipervínculo al documento modificado, en su caso  |
| En caso de que el objeto de la firma del contrato o convenio sea cumplir o llevar a cabo acciones públicas, se deberá especificar lo siguiente: |   |
| <b>Criterio 16</b>  | Denominación del programa, acciones o proyectos públicos en los que se inscriben las acciones materia del contrato o convenio |
| <b>Criterio 17</b>  | Monto o descripción de los recursos aprovechados o utilizados   |
| <b>Criterio 18</b>  | Población beneficiaria  |
| <b>Criterio 19</b>  | Requisitos o procedimientos de acceso a los beneficios  |

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 20** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 21** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 27** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 28** El soporte de la información permite su reutilización

24. En consecuencia, para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante el Secretario General, quien en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo tiene la representación del sujeto obligado, y/o ante el Comité Ejecutivo y/o ante cualquier área que pudiese contar con la información, debiendo remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la Ley de transparencia vigente, o, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente debió proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

***OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.*** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

...

25. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la **fuente exacta, el lugar y la forma** en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
26. Por otra parte, en el caso que no este publicada, no debe pasar desapercibido que el particular requiere que el sujeto obligado de respuesta a un cuestionario, es decir, solicita la elaboración de un documento ad hoc. Al respecto, los artículos 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia indican que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, lo que incluye la potestad de obtener copias o reproducciones de la información con la naturaleza de pública.

27. En ese sentido, el objeto del derecho de acceso a la información es que los sujetos obligados permitan a los particulares acceder a información pública que ha sido previamente generada, se encuentran en sus archivos y constituye la evidencia del actuar de la autoridad.
28. Este derecho no debe suponer una carga excesiva o desproporcionada para los sujetos obligados, pues sus límites y alcances se encuentran establecidos tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
29. Entonces, el numeral 143 de la Ley de Transparencia del Estado indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante; en el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el Criterio 03/2017, de rubro y texto siguiente:

...

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

30. Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado debe dar respuesta a la solicitud de información a través de las áreas competentes, sin embargo, no se encuentra compelido a responder las preguntas contenidas en el cuestionario, sino a proporcionar los documentos previamente generados y que puedan satisfacer la pretensión del ciudadano.
31. Lo anterior es conforme al criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

...

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

...

*f*

32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó fundado el agravio expresado, debe<sup>8</sup> **ordenar** al Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, que proceda en los términos siguientes:
34. Previa búsqueda de la información que realice ante la Secretaría General y/o el Comité Ejecutivo y/o ante cualquier área que pudiese contar con la información, deberá remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, **sobre lo requerido en el párrafo primero de esta resolución**, por corresponder a obligación de transparencia de conformidad con el artículo **25 fracción I**, de la Ley de Transparencia.
35. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la **fuentes, el lugar y la forma** donde se encuentra publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
36. Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
37. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
38. Se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.
39. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### V. Apercibimiento

40. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

41. Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO. Se ordena** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud, en los términos y plazos precisados en los efectos del fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO. Se impone** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO. Se informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y nueve de esta resolución.

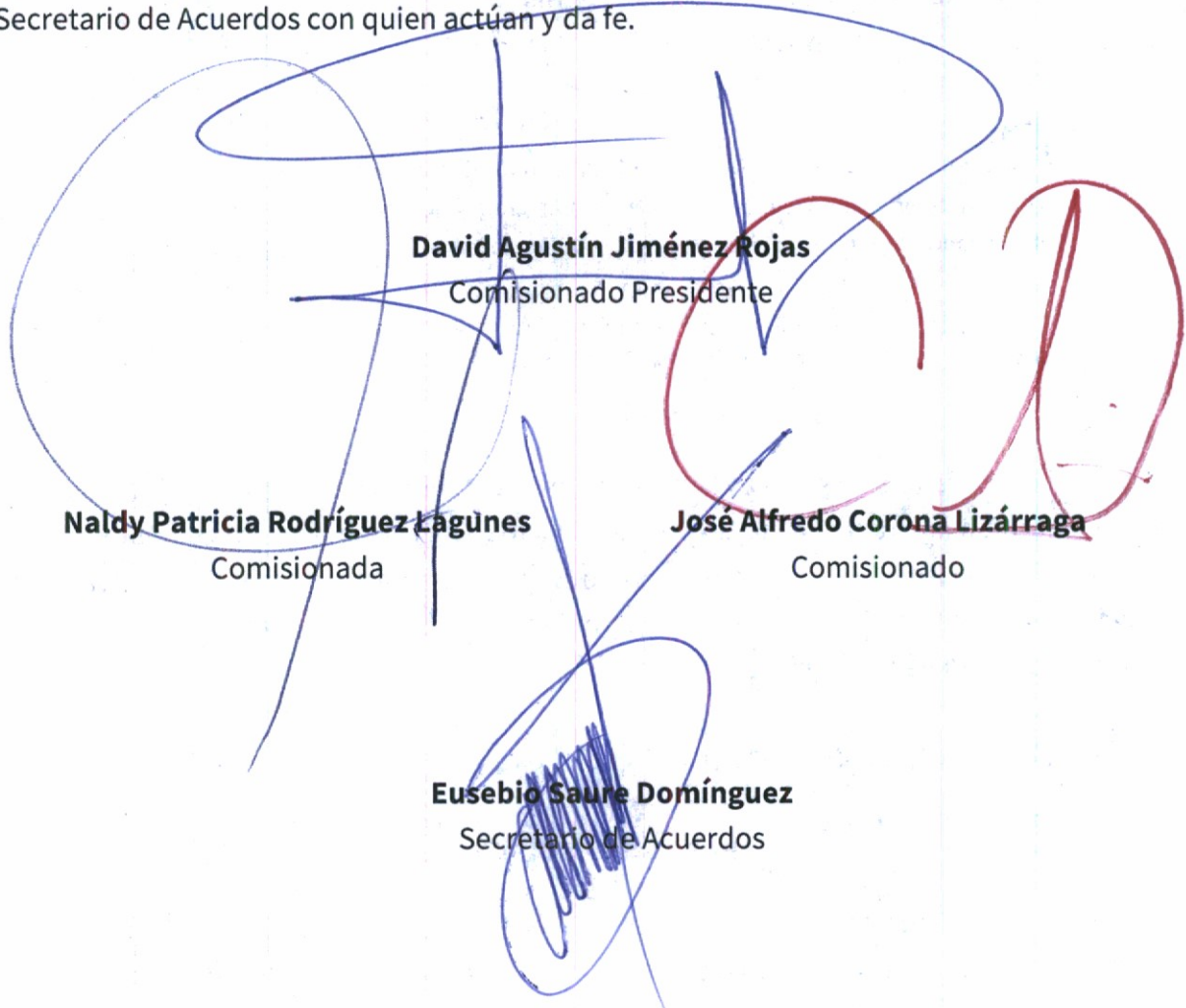
**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia.

**Notifíquese** conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos